



Ministerio de Educación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"  
"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

RESOLUCION Nº 285



BUENOS AIRES, 10 MAR 2009

VISTO el Expediente N° 12.114/08 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO comunica a este Ministerio, en los términos del Art. 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, las modificaciones introducidas a su estatuto académico.

Que dichas modificaciones fueron aprobadas en las distintas sesiones de la Asamblea Universitaria de la referida casa de altos estudios celebradas entre el 05 de diciembre de 2006 y el 11 de marzo de 2008.

Que analizada la reforma, no se encuentran objeciones legales de entidad tal que ameriten la formulación de objeciones ante la justicia; razón por la cual corresponde disponer la publicación de la reforma en el Boletín Oficial.

Que sin perjuicio de ello, no surge de la documentación aportada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO la efectiva aprobación de la modificación del artículo 14° del texto estatutario, no correspondiendo por lo tanto que este MINISTERIO DE EDUCACIÓN ordene la publicación de la reforma de dicha norma hasta tanto se acredite dicha circunstancia.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Título Preliminar y de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 9°, 11°, 12°, 15°, 18°, 20°, 21°, 22°, 23°,



*Ministerio de Educación*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"  
"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



25°, 26°, 27°, 32°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44° y 45° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, cuyo contenido resultara modificado en las distintas sesiones de la Asamblea Universitaria de la referida casa de altos estudios celebradas entre el 05 de diciembre de 2006 y el 11 de marzo de 2008 y que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

RESOLUCION Nº 2 8 5

JUAN CARLOS TEDESCO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

285



## ANEXO

### TITULO PRELIMINAR

La Universidad Nacional de Río Cuarto es una entidad de derecho público, una institución académica, una comunidad de trabajo que integra el sistema nacional de educación pública en el nivel superior y que afirma la educación como un derecho social tácito a fin de garantizar una ciudadanía plena en el marco de una democracia social.

La Universidad Nacional de Río Cuarto tiene por finalidad: construir conocimientos y desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje, realizar investigación, impulsar la extensión universitaria, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social, hacer los aportes necesarios y útiles al proceso de liberación nacional y contribuir a la solución de los problemas argentinos y latinoamericanos.

La Universidad Nacional de Río Cuarto debe formar y capacitar profesionales y técnicos con una conciencia nacional, apoyada en la tradición cultural del país, según los requerimientos regionales, nacionales y latinoamericanos. Ello mediante una educación que desarrolle en el estudiante una visión crítica, así como las cualidades que le permitan actuar con idoneidad profesional y responsabilidad social, tanto en la actividad pública como privada. Esta formación estará orientada por los valores de la solidaridad social apuntando al respeto por la diferencia.

La investigación científica debe ser una actividad fundamental de la Universidad. Sus proyectos deberán orientarse a la investigación básica, a la investigación aplicada y al desarrollo de tecnologías que puedan ser puestas al servicio de las necesidades de la región y del país, en el marco del estudio de los problemas regionales en consonancia con el desarrollo nacional.

La Universidad debe concebir la extensión como otra forma de construcción de conocimiento articulado al saber científico. La extensión deberá abocarse al desarrollo del conocimiento práctico, experiencial, profesional e inductivo. Este conocimiento deberá generarse de manera local, transdisciplinariamente y tener finalidades prácticas, promoviendo la articulación y mutuo enriquecimiento de ese tipo de conocimiento con el saber científico.

La Universidad Nacional de Río Cuarto se caracteriza por ser:

- Pública y gratuita, con ingreso y cursado de estudios de grado libres de arancel, para asegurar la igualdad y libertad de acceso y permanencia para todas las personas, con independencia de su nivel económico o cultural y sin dar lugar a ningún tipo de discriminación.
- Democrática, regida por una racionalidad comunicativa y procedimientos de diálogo en la toma de decisiones para garantizar que los disensos se resuelvan a través de la confrontación de ideas para garantizar el pluralismo ideológico y académico.



Ministerio de Educación

285



- Un bien social, que debe contribuir a la definición y a la resolución de problemas sociales de los grupos o sectores más vulnerables, al desarrollo económico nacional, a la preservación del medio ambiente y a la creación de una cultura y una conciencia nacional y solidaria.
- Productora, distribuidora y difusora de conocimiento socialmente útil y público, es decir, provisional, histórico, criticable, no dogmático, hipotético, abierto a la pregunta, al cuestionamiento y al contraste riguroso. Como tal deberá ser reflexiva y proactiva, capaz de autoevaluarse en forma permanente y, así, comprender y mejorar sus procesos y sus productos.
- Una institución que busca la excelencia académica al ofrecer a los estudiantes conocimientos y prácticas de máxima calidad y de significación científica y social.
- Flexible para adaptarse a la diversificación y expansión de la población estudiantil, a las nuevas tecnologías, a las formas de comunicación y producción de conocimiento, a la movilidad de las profesiones, a la evolución de los paradigmas de la ciencias y a las nuevas condiciones sociales.
- Innovadora en sus formas de enseñanza, investigación y transferencia educativa y tecnológica.
- Moderna en sus formas de gestión al incorporar nuevas tecnologías de información y comunicación promoviendo una administración ágil y transparente.
- Eficiente y equitativa en el uso de sus recursos económicos y en la distribución presupuestaria, asignándolos en función de sus objetivos estratégicos.
- Una totalidad, con un proyecto global y coherente y no una mera suma de unidades académicas independientes.
- Una institución articulada con el nivel medio, con el subsistema de educación superior no universitaria, con otras Universidades de la región, del país y del mundo y con otras organizaciones sociales y por tener la capacidad de dar respuestas contextualizadas con lo regional.
- Una institución orientada a fortalecer los espacios públicos adecuados para la apropiación social del conocimiento en todas sus manifestaciones.

La Universidad Nacional de Río Cuarto debe ser un instrumento apto para promover la transformación del país y la superación de la dependencia. Debe preservar las formas superiores de la cultura y promover la generación de una conciencia nacional.

La Universidad Nacional de Río Cuarto asume como una estricta convicción que, en el marco establecido por la Constitución Nacional, el Estado debe garantizar el financiamiento del Sistema de Educación Pública en todos sus niveles, generando las condiciones necesarias de sustentabilidad.

La Universidad deberá estimular la participación de los miembros de la comunidad universitaria en favor de la vida, la paz, la democracia y los valores de la libertad. Deberá impulsar la integración regional, la unidad latinoamericana y su integración con el mundo en tanto institución académica y científica centrada en el desarrollo del conocimiento.



Ministerio de Educación

285



#### ARTICULO 1º.-

La Universidad tiene por función esencial el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas a través de la enseñanza superior, la investigación científica, la extensión universitaria, la transferencia educativa, el desarrollo y la transferencia tecnológica y la educación profesional y técnica.

Por ello sus finalidades más sustantivas son:

- Construir un modelo educativo integrador, que mediante formas innovadoras contribuya a la definición, comprensión, estudio y resolución de problemas socialmente relevantes; tanto regionales, nacionales como universales y que se oriente al desarrollo de un modelo superador de sociedad.
- Promover el ejercicio de una ciudadanía crítica, con conciencia social y responsabilidad ética fundada en valores de solidaridad, pluralismo, autonomía intelectual y firme defensa de los derechos humanos y de las formas democráticas de gobierno.
- Construir conocimiento estratégico mediante la formación de profesionales y técnicos especializados, con un alto nivel ético y poseedores de una visión integral de los ámbitos científico, social y humano que les permita entender globalmente a la sociedad y dar respuestas a las necesidades de nuestro país y su región.
- Propender a la interacción entre las disciplinas, los centros productores de conocimiento y las instituciones y actores sociales mediante el desarrollo de un pensamiento transdisciplinar que aporte a la generación de redes múltiples de conocimiento, en el desarrollo de espacios de construcción social y política.
- Fortalecer los espacios públicos adecuados para la apropiación social del conocimiento en todas sus manifestaciones.
- Propiciar la integración y proyección internacional de la Universidad en el marco de una integración global solidaria.
- Propender desde todos los espacios académicos, de investigación y de extensión a la defensa y protección del medio ambiente.

#### ARTICULO 2º.-

La actividad de la Universidad Nacional de Río Cuarto se orienta al estudio y al esclarecimiento de los grandes problemas humanos, nacionales y latinoamericanos y en modo especial los de la región de Río Cuarto.

#### ARTICULO 3º.-

La Universidad Nacional de Río Cuarto desarrolla su actividad dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la Constitución Nacional. Por lo tanto, dicta y modifica su estatuto; dispone de su patrimonio y lo administra; confecciona su presupuesto; decide sobre los estudios que en ella se cursan; elige sus autoridades; establece el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente con arreglo al presente estatuto y sus reglamentaciones.



**ARTICULO 4º.-**

La Universidad Nacional de Río Cuarto tiene su asiento y gobierno en el Campus Universitario, sito en Ruta Nacional Nro. 36, en el Km 601, Departamento Río Cuarto.

**ARTICULO 5º.-**

La Universidad Nacional de Río Cuarto está integrada por:

- a) La Facultad de Agronomía y Veterinaria, la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, la Facultad de Ciencias Humanas y la Facultad de Ingeniería, todas con asiento en el Campus Universitario.
- b) Las Escuelas Superiores.
- c) Los establecimientos de enseñanza secundaria.
- d) Los Departamentos dependientes del Rectorado encaminados a la extensión, la acción social y sanitaria y a la educación física.

**ARTICULO 9º.-**

La convocatoria a la Asamblea debe expresar el objeto de la misma. Se realizará mediante citaciones personales y públicas despachadas con quince (15) días de anticipación; el aviso se reiterará cuarenta y ocho (48) horas antes de la reunión. En aquellas situaciones en que la convocatoria amerite ser realizada de manera urgente y *sin respetar* los quince (15) días de antelación, ésta deberá expresar esta situación. Como primer acto de esa Asamblea, el Cuerpo deberá convalidar dicha citación con el voto favorable de al menos los dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea, y con no menos de tres claustros presentes.

**ARTICULO 11º.-**

La Asamblea es presidida por el Rector o por el Vicerrector en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, es presidida por el Decano de mayor edad presente en ese momento o, en su defecto, por el Asambleísta que ésta designe. Actúa como Secretario de la Asamblea el Secretario General de la Universidad o en su reemplazo aquel que sea elegido por la Asamblea.

**ARTICULO 12º.-**

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Estatuto de la Universidad por mayoría de los miembros presentes.
- b) Modificar el Estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma. Toda modificación requiere para su aprobación el voto favorable de al menos los dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.
- c) Decidir sobre las renunciaciones del Rector y el Vicerrector.



Ministerio de Educación

2 8 5



- d) Separar de sus cargos al Rector, Vicerrector o cualquiera de los miembros del Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto.
- e) Decidir la creación de nuevas Facultades o la modificación fundamental de las existentes. Se requiere el mismo número de votos que establece el inciso b).
- f) Ratificar la intervención a Facultades dispuestas por el Consejo Superior, para lo cual se requiere la misma mayoría indicada en el inciso b). En dicha Asamblea, el Decano y Consejeros de la Facultad intervenida tendrán voz, pero no voto. La negativa expresa de ratificación significa el levantamiento de la intervención y la restitución del gobierno de la Facultad a sus autoridades anteriores.
- g) Decidir la creación de Escuelas Superiores. Se requiere el mismo número de votos que establece el inciso b).
- h) Decidir la creación de Escuelas Secundarias. Se requiere el mismo número de votos que establece el inciso b).

#### ARTICULO 15°.-

Mientras no reemplace al Rector, el Vicerrector tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior.

#### ARTICULO 18°.-

El Consejo se reúne desde el primero de marzo hasta el quince (15) de diciembre, por lo menos dos (2) veces cada mes. Por Resolución del Rector o a pedido de al menos un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma Extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

#### ARTICULO 20°.-

Corresponde el Consejo Superior:

- a) Ejercer el gobierno general de la Universidad.
- b) Dictar y modificar su Reglamento Interno.
- c) Dictar las reglamentaciones referentes al orden y disciplina generales para todo el personal de la Universidad, sin perjuicio de la jurisdicción propia de cada Facultad; y establecer el régimen de sanciones correspondiente.
- d) Resolver en su caso, sobre la convocatoria a Asamblea Universitaria con una periodicidad de al menos dos años.
- e) Ratificar los Planes de Estudio, las condiciones de admisibilidad para los alumnos y las bases para promociones y exámenes, sancionados por cada Facultad de acuerdo a sus características y necesidades específicas; y aprobar, modificar o rechazar las propuestas por los Organismos que dependan directamente del Consejo Superior.
- f) Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.
- g) Dictar y modificar la ordenanza de contabilidad y examinar anualmente las cuentas de inversión presentadas por el Rectorado y las Facultades.
- h) Fijar los derechos arancelarios que competan.



- i) Autorizar anualmente la distribución del Fondo Universitario y aprobar las cuentas de su empleo, conforme a las leyes vigentes.
- j) Reglamentar los Recursos de Apelación y Revocatoria ante el Cuerpo y el Rectorado.
- k) Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones. Las herencias solo pueden aceptarse bajo beneficio de inventario.
- l) Disponer del patrimonio de la Universidad y administrarlo.
- m) Autorizar - a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria - la concertación de contratos con terceros y con Profesores especializados del país o del extranjero, cuando excedan de un año.
- n) Prestar acuerdo a la estructura de gestión presentada por Rectorado. La misma no podrá exceder los recursos económicos correspondientes a diez (10) secretarios de dedicación exclusiva.
- o) Prestar acuerdo a la designación de funcionarios correspondientes al inciso n).
- p) Prestar acuerdo a la designación del Auditor Interno de la Universidad
- q) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los Consejeros.
- r) Conceder, a iniciativa del Rector o de los Consejos Directivos, el Título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario a personas que se hayan destacado por sus mérito excepcionales o por especiales servicios a la Universidad en la enseñanza o investigación. La decisión debe tomarse por el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes, número que no debe ser menor de la mitad (1/2) del total de integrantes del Consejo.
- s) Dictar las disposiciones generales correspondientes a designación, actuación y baja del personal de la Universidad; las especiales para los establecimientos de su dependencia; y ratificar las dictadas por cada Facultad dentro de su respectiva jurisdicción.
- t) Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación.
- u) Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto.
- v) Decidir sobre las solicitudes de reválida de Títulos otorgados por Universidades extranjeras, previo dictamen de la respectiva Facultad.
- w) Aprobar el plan anual de infraestructura de la Universidad.
- x) Ejercer todas las atribuciones de gobierno general que no estén explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rectorado o a las Facultades.

#### ARTICULO 21°.-

Para ser elegido Rector o Vicerrector de la Universidad Nacional de Río Cuarto se requiere poseer nacionalidad argentina, ser Profesor efectivo de esta Universidad, con al menos 5 años de antigüedad en la misma. El Rector y el Vicerrector duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos en el cargo sólo para un nuevo período consecutivo. Dichos cargo serán desempeñados con dedicación exclusiva.

#### ARTICULO 22°.-

El Vicerrector asume las funciones del Rector en caso de muerte, renuncia o separación del cargo de este último, hasta completar el período. En casos de ausencia





Ministerio de Educación

285



o suspensión en el cargo del Rector, el Vicerrector asumirá las funciones del mismo, mientras duren dicha la ausencia o suspensión.

#### ARTICULO 23º.-

En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Rector y Vicerrector, ejerce el Rectorado el Decano de mayor edad, quien dentro de los quince (15) días debe convocar a elecciones para elegir a los nuevos titulares, cuando el período que resta del mandato sea mayor de seis (6) meses. Los nuevos titulares ejercerán sus funciones hasta completar el periodo y podrán ser reelegidos solo para un nuevo mandato consecutivo.

#### ARTICULO 25º.-

Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
- c) Convocar para Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir las reuniones de ambos Cuerpos y todos los Actos universitarios a que concurra.
- d) Ejercer el poder disciplinario dentro de su propia jurisdicción y, en caso de urgencia, en cualquier lugar de la Universidad.
- e) Expedir, conjuntamente con los Decanos de las Facultades o Directores de Escuelas superiores y/o los funcionarios que correspondan, los Diplomas de Títulos de Grado y Postgrado otorgados por la Universidad, y visar o refrendar los Certificados de Promoción y Examen cuando el trámite lo requiera.
- f) Supervisar la contabilidad y el inventario patrimonial de la Universidad.
- g) Tener a su orden, conjuntamente con él o los funcionarios que corresponda, el Fondo Universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto, conforme al reglamento pertinente.
- h) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de los funcionarios que cumplan funciones en la Universidad
- i) Proponer al Consejo Superior el nombramiento del Auditor Interno de la Universidad
- j) Nombrar de acuerdo con la legislación laboral vigente a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.
- k) Concertar - a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria - contratos con terceros o con Profesores especializados del país o extranjero, cuando no excedan de un (1) año.
- l) Proponer al Consejo Superior el plan anual de infraestructura de la Universidad

#### ARTICULO 26º.-

El Gobierno de cada Facultad lo ejerce el Consejo Directivo integrado por trece (13) miembros incluido el Decano. Para su propio gobierno interno, las Facultades pueden



Ministerio de Educación

285



ampliar su Consejo con los Directores de los Departamentos Académicos de su dependencia, con derecho a voz en dicho Consejo.

#### ARTICULO 27º.-

El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por siete (7) miembros del Claustro Docente Efectivo, uno (1) del claustro de Graduados, tres (3) del claustro de Estudiantes, uno (1) del claustro de No Docentes y el Decano, quien lo preside.

#### ARTICULO 32º.-

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Aprobar su Reglamento Interno.
  - b) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior.
  - c) Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de Profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.
  - d) Resolver en cada caso el procedimiento para cubrir los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, ordenar el trámite pertinente y designar respectivamente conforme a las reglamentaciones vigentes.
  - e) Decidir, con ratificación del Consejo Superior, la creación o reestructuración de Departamentos o Institutos que integren la Facultad.
  - f) Proponer al Consejo Superior la Reglamentación de la Carrera Docente en la respectiva Facultad.
  - g) Autorizar y reglamentar el régimen de adscripción; cursos libres, paralelos y extracurriculares, tanto para alumnos de grado como para graduados.
  - h) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y a los Consejeros.
  - i) Reglamentar las obligaciones del personal y alumnado, y ejercer la jurisdicción disciplinaria con arreglo al régimen que el mismo Consejo establezca para la Facultad.
  - j) Decidir toda cuestión atinente a los estudios, con ratificación del Consejo Superior en el caso del Artículo 20º, inciso e).
  - k) Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.
  - l) Aprobar el procedimiento para cubrir cargos interinos y por contrato de Docentes que por razones debidamente fundadas requiera la Facultad.
  - m) Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.
  - n) Aprobar la Memoria Anual de las actividades de la Facultad y elevarla al Consejo Superior.
  - o) Aprobar la estructura de gestión de la Facultad presentada por Decanato. La misma no podrá exceder los recursos económicos correspondientes a cuatro(4) secretarios de dedicación exclusiva.
- Prestar acuerdo a la designación de los funcionarios que se desempeñarán en las Secretarías de la Facultad.

70 T



Ministerio de Educación

285



#### ARTÍCULO 40°.-

La Universidad establece para los Docentes, la siguiente configuración de categorías, carácter y dedicación:

Categorías:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Adjunto
- d) Jefe de Trabajos Prácticos
- e) Ayudante de Primera
- f) Profesor Extraordinario
- g) Profesor Emérito
- h) Profesor Consulto
- i) Profesor Honorario

Carácter:

- a) Efectivo
- b) Interino
- c) Contratado

Dedicación:

- a) Exclusiva
- b) Semi exclusiva
- c) Simple

El Claustro Docente está integrado por Profesores Titulares, Profesores Asociados, Profesores Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, efectivos.

#### ARTICULO 41°.-

Son Efectivos, los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos designados en el marco de la Carrera Docente por el Consejo Superior. Los Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Primera son designados como Efectivos, en el marco de la Carrera Docente, por el Consejo Directivo de Facultad o por Escuelas Superiores. La estabilidad está condicionada al cumplimiento de los deberes y actividades que exige la Carrera Docente.

#### ARTICULO 42°.-

El Consejo Superior dicta la Resolución general sobre el Régimen de Concursos. En este caso deben tenerse en cuenta los Títulos, méritos, antecedentes y aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes. Podrá prescindirse del Título cuando las condiciones excepcionales del aspirante lo justifiquen y lo determine así el Jurado.

#### ARTICULO 43°.-

Las aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes pueden ser comprobadas por clases de oposición, trabajos experimentales, exposición de casos, redacción de Monografías, coloquios, presentación fundada de programas de enseñanza o por



Ministerio de Educación

285



cualquier otro recurso que las Comisiones Asesoras, de acuerdo con las características de las asignaturas, consideren apropiado.

**ARTICULO 44°.-**

Las Clases de Oposición son públicas. Deben dictarlas obligatoriamente todos aquellos candidatos cuyos Títulos y Antecedentes llenen las otras condiciones mínimas requeridas para la asignatura universitaria concursada. El temario para las clases fijado por la Comisión será común para todos los concursantes.

**ARTICULO 45°.-**

Los Profesores Extraordinarios se designan previa contratación. Sus contratos no podrán tener duración mayor de cinco (5) años, pudiendo ser renovables.

*M. H.*  
*[Firma]*